

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Mayo de 2016 se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, Rodrigo Alonso, Maria Carabajal, y doctor Néstor Osvaldo Miranda, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial; y, por la parte empresaria, los miembros paritarios designados por la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO**, señores Sebastián MARCHIORI, Silvio RONCONI, Mónica DIAZ, asistidos por el Dr. Claudio Corol.

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de la industria del caucho y afines para el sector de trabajadores "empleados", y del C.C.T. N° 375/04 (ex N° 321/75). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA-OBJETO.-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°375/04, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, e incorporando, a su vez, nuevos permisos y licencias, y un sueldo mensual mínimo garantizado, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. Durante el lapso 01 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017

SEGUNDO-NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios y demás beneficios enunciados, se incorporan e integran el CCT N°375/04 y comenzaran a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2016, conforme al cronograma que se indica seguidamente.

Escala salarial básica por Categoría Profesional

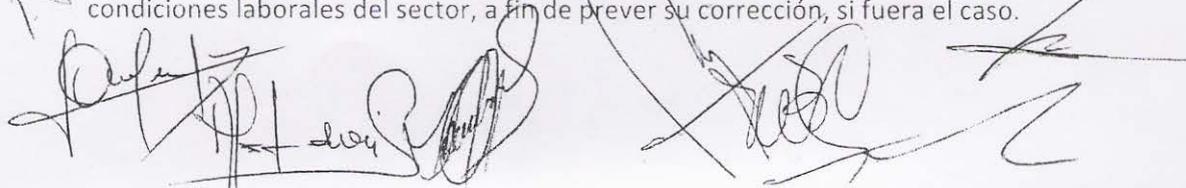
- 1.- Veintidós por ciento (22%) a partir del 01/05/2016
- 2.- Ocho por ciento (8%) a partir del 01/08/2016
- 3.- Cinco por ciento (5%) a partir del 01/11/2016

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2016 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N° 321/75), de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75).

Montos que se detallan en el Anexo I, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-VIGENCIA.-

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2016 al 30/04/ 2017. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo de vigencia pactado se produjere una situación económica general que distorsionara los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa. Asimismo esta Comisión Paritaria se compromete a evaluar a fines del mes de octubre/16 las condiciones laborales del sector, a fin de prever su corrección, si fuera el caso.



CUARTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia: 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/03/2016. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables, 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de Pesos once mil (\$11.000) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2016.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

SEXTA – LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES CON GOCE DE SUELDO

Dentro del artículo 21 del CCT 321/75 las partes deciden:

Inciso a), 3). Se agrega: Tres días en caso de nacimiento por cesaria.

Incorporar como Inciso d) Licencia por Mudanza

En caso de mudanza de domicilio del trabajador empleado, se le concederá un día hábil con goce de sueldo.

SEPTIMA-CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT N°375/04 de pesos seiscientos (\$600.-), que se abonará en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$200.- cada una, la primera en el mes de Mayo de 2016, la segunda en el mes de agosto de 2016 y la tercera en el mes de noviembre de 2016. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

OCTAVA-PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA-VIGENCIA- HOMOLOGACION



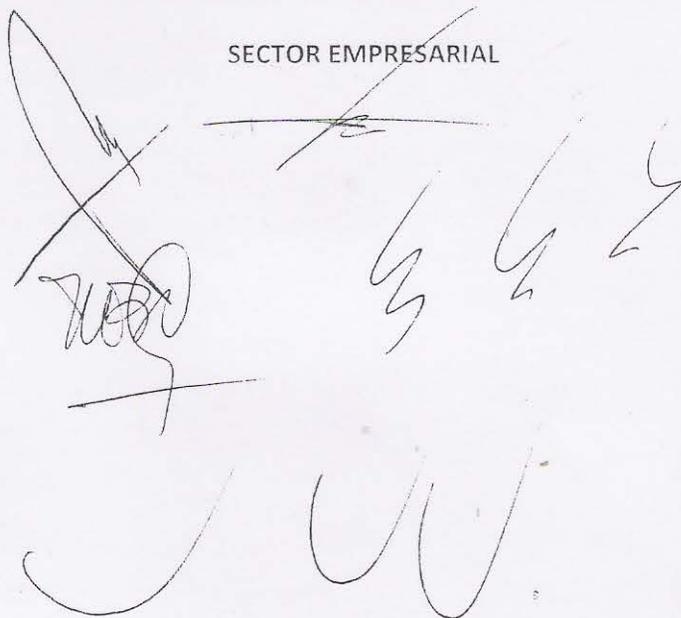
Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE MAYO DE 2016 y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de " anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2016", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL
EMBO. CESARZA. VALE



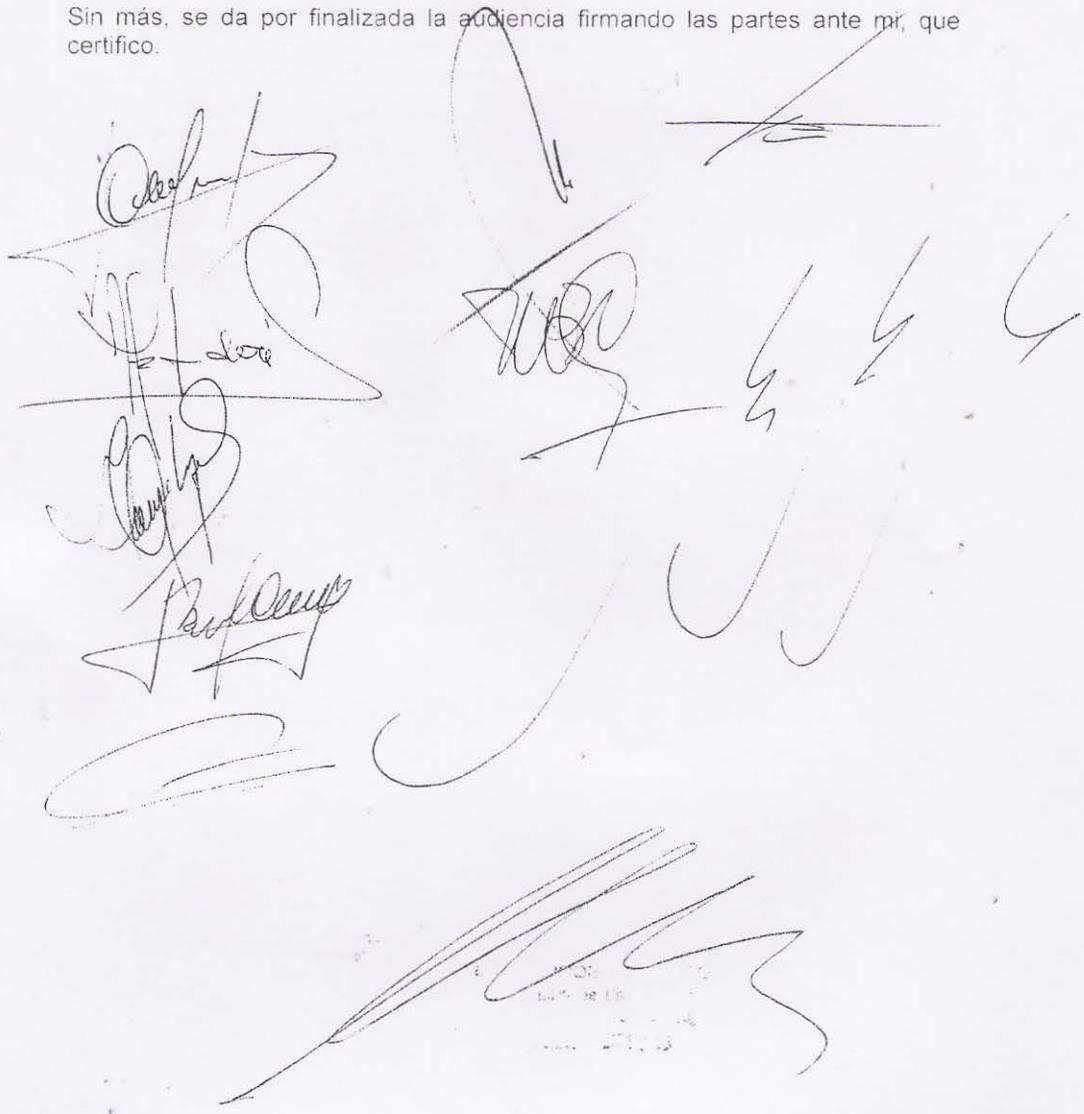
SECTOR EMPRESARIAL



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Mayo de 2016 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Juan Carlos MURGO en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES junto al Sr. Alejandro SCUDERI, Rodrigo ALONSO y la Sra. María CARABAJAL asistidos por el Dr. Nestor MIRANDA por una parte y por la otra los Sres. Sebastián MARCHIORI DNI 7627503, Silvio RONCONI DNI 24949490 y Mónica DIAZ DNI 12900563 en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO asistidos por el Dr. Claudio COROL.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes proceden a presentar el acuerdo al que han arribado en el marco del CCT 375/04, informando que los firmantes integran la Comisión Negociadora. En consecuencia, ratifican el acuerdo y solicitan su pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.



The image contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are four distinct signatures, with the second one appearing to have the name 'Lore' written below it. In the center and right, there are more signatures, including a large, stylized one at the bottom center. The signatures are somewhat overlapping and vary in complexity, representing the different parties mentioned in the text above.

SECA 2016/2017

Salario Mínimo Garantizado vigente desde 01-05-2016: \$11,000

Categoría	Al 30/04/2016	Desde 01/05/2016	Desde 01/08/2016	Desde 01/11/2016
1	6.643,82	8.105,46	8.636,97	8.969,16
2	7.577,92	9.245,06	9.851,30	10.230,19
3	8.719,98	10.638,38	11.335,97	11.771,97
4	9.688,67	11.820,18	12.595,97	13.079,70
5	10.934,39	13.339,96	14.214,71	14.761,43
6	11.730,30	14.310,97	15.249,39	15.835,91
7	13.045,12	15.915,05	16.958,66	17.610,91
8	13.979,91	17.055,49	18.173,88	18.872,88
9	14.983,12	18.279,41	19.478,06	20.227,21

Auxiliares

1	6.487,20	7.914,38	8.433,36	8.757,72
2	7.348,04	8.964,61	9.552,45	9.919,85
3	9.161,88	11.177,49	11.910,44	12.368,54
4	10.299,71	12.565,65	13.389,62	13.904,61

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

Pago Complemento por Antigüedad: A los efectos de su cómputo, se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.

Bonificación Especial por Antigüedad				
Al Cumplir Años	Al 30/04/2016	Desde 01/05/2016	Desde 01/08/2016	Desde 01/11/2016
	\$	\$	\$	\$
5	1.969	2.402	2.560	2.658
10	3.943	4.810	5.126	5.323
15	5.915	7.216	7.690	7.985
20	8.053	9.824	10.469	10.871
25	9.819	11.979	12.764	13.255
30	12.124	14.791	15.761	16.367
35	14.571	17.777	18.943	19.671
40	17.476	21.321	22.719	23.593
45	21.363	26.063	27.772	28.840
50	25.225	30.774	32.792	34.054

Adicionales Fijos

Subsidio por Fallecimiento

Art. 23 inc. a) CCT 321/75

	Al 30/04/2016	Desde 01/05/2016	Desde 01/08/2016	Desde 01/11/2016
A)	\$ 6.845	\$ 8.351	\$ 8.899	\$ 9.241
B)	\$ 4.052	\$ 4.943	\$ 5.268	\$ 5.470

A) Empleado

B) Hijos, Cónyuges, Padres, Hermanos, Padres Políticos

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. There are also some faint, illegible stamps or markings. The signatures appear to be from various officials or representatives, likely related to the administrative or legal aspects of the document.